Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo – Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	**No.0152**
Radicación:	**2023-00325-00**
Proceso:	**PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante:	**GERARDO ANTONIO HENAO MOSQUERA**
Demandados:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENICIO BECERRA GUACA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. de conformidad con el articulo 82 del CGP es menester que los hechos estén debidamente determinados y enumerados, lo que conlleva a que la apoderada realice esta aclaración por cuanto los hechos se encuentran mal enumerados.
2. De conformidad con el artículo 26 numeral 3 del CGP, es necesario que la cuantía este determinada por el valor que aparece en el avaluó catastral, el cual debe ser actualizado, y en la demanda se presenta el certificado catastral – IGAC del año 2021, por lo cual se requiere anexar este certificado actualizado.
3. La apoderada señala en el acápite de pruebas Escritura publica 873 pero la fecha no se encuentra debidamente determinada, por lo que se requiere que la apoderada realice la aclaración pertinente.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. TERESA DE JESÚS HENAO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.103.382 de Sonson Antioquia y Tarjeta Profesional No. 84.180 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ